



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1788

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 18 de Octubre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LP-EST-001-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración de este Colegio, convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. LP-EST-001-2022, relativa a la **Adquisición de diverso equipo de cómputo para el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, ejercicio fiscal 2022.**

No. de Licitación	Fecha límite de registro y adquisición de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-EST-001-2022	21/octubre/2022 14:00 horas	27/octubre/2022 12:00 horas	03/noviembre/2022 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	80	Adquisición de COMPUTADORAS	Lote

- Las bases de la licitación estarán disponibles en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, sita en calle Castillo Oliver número 14 entre Lorenzo Alfaro Alomia y Av. Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 9818160082 ext. 208.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente.
- Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien a través de correo electrónico: recursos.materiales@cobacam.edu.mx
- Origen de los recursos: Ingresos Propios, Ejercicio Fiscal 2022.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega recepción de los bienes.
- Plazo de entrega de los bienes: 5 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.

- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de octubre de 2022.- María Cristina Castilla Treviño, Directora Administrativa del COBACAM.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 191/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/PTSJ/22-2023, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 05/PTSJ/21-2022 PARA QUE LA SALA CIVIL-MERCANTIL CONTINÚE EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de octubre de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/PTSJ/22-2023, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 05/PTSJ/21-2022 PARA QUE LA SALA CIVIL-MERCANTIL CONTINÚE EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con el numeral 14, fracciones II, VI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, en ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche podrá expedir y modificar los reglamentos interiores, acuerdos generales y demás normas administrativas

que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; crear nuevas salas, y ampliar o suprimir las ya existentes, así como determinar la creación de áreas necesarias para mejorar la impartición de justicia.

QUINTO. Que considerando que la justicia familiar como parte del sistema de administración e impartición de justicia vigente en el Estado de Campeche, constituye hoy por hoy, una de las materias que mayor demanda social presenta, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en la Sesión Extraordinaria verificada el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/21-2022, QUE CREA LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Mismo que establecía que la Sala iniciaría funciones el 18 de octubre de 2021.

Y que mediante Acuerdo General número 05/PTSJ/21-2022, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado prorrogó el inicio de funciones de la referida Sala para comenzar el 4 de enero de 2022.

SEXTO. Que en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar conoce de los Recursos de Apelación interpuestos contra las resoluciones de los jueces de primera instancia en los asuntos del orden familiar, con facultad para suplir la deficiencia o ausencia de agravios, cuando con ello se beneficien los intereses de quienes se encuentran afectados por incapacidad natural o legal; conocer en segunda instancia de los asuntos en que proceda la revisión de oficio o forzosa; calificar las excusas y recusaciones de Jueces y Jueces en Materia Familiar y Titular de la Secretaría de Acuerdos de la Sala; intervenir en los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la sala; y conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

SÉPTIMO. Que en términos del TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Contencioso Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejó de tener competencia para conocer inicios a partir del 19 de julio de 2017, sin embargo, la misma, continuaría desahogando los asuntos iniciados con anterioridad a la fecha mencionada.

Asimismo, el TRANSITORIO OCTAVO de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, contempla que los juicios iniciados con anterioridad y aquellos que se instauren y verifiquen antes de la entrada en vigor de dicha ley, seguirán en conocimiento de la Sala que determine el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y continuarán tramitándose hasta su conclusión y resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En tal sentido, la Sala Contencioso Administrativa de este Honorable Tribunal, continuó con el trámite y conocimiento de Juicios de Nulidad interpuestos antes de las reformas mencionadas, en los cuales se han emitido las sentencias correspondientes a primera instancia; no obstante, subsisten algunas causas que se encuentran sujetas a la resolución de Recursos de Revisión y Juicios de Amparo.

OCTAVO. Que además de lo referido en el considerando sexto, en el acuerdo de creación de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, numeral QUINTO se dispuso que:

“...La Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, seguirá conociendo de los Juicios de Nulidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y al Decreto de creación de dicho Órgano Jurisdiccional, mismos que continuará tramitando hasta su conclusión y resolución final, de conformidad con los Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, respectivamente, así como de los asuntos plenarios que le sean asignados por la Secretaría General de Acuerdos de este Honorable Tribunal.” ... -

NOVENO. Que actualmente, la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar lleva nueve meses funcionando, observándose que del 4 de enero al 10 de agosto de 2022 reportó un total de 276 asuntos iniciados¹. Y que adicional a esa carga laboral continúa con el trámite de los asuntos en materia contencioso-administrativa iniciados con anterioridad al 19 de julio de 2017. Por el contrario la Sala Civil-Mercantil, en el mismo margen de tiempo reportó un total de 220

1 Poder Judicial del Estado de Campeche. Anexo estadístico del Informe Anual de Labores del año judicial 2021-2022, p. 33: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/descargas/informes/2021-2022/informe-estadistico.pdf>

asuntos iniciados².

DÉCIMO. De lo anterior se constata que al entrar en funciones la Sala Familiar, su similar en materia Civil-Mercantil disminuyó su carga laboral porque inclusive en el acuerdo de creación se determinó que aquellos asuntos que no estuviesen radicados antes del inicio de funciones de la Familiar, le serían turnados a ésta para que la Civil-Mercantil sólo concluyera con los radicados antes del 4 de enero de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. No pasa desapercibido para este Tribunal constituido en Pleno que el artículo 1, párrafo segundo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche vigente para los asuntos que se continúan tramitando, establece que a falta de disposición expresa en el citado ordenamiento se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil del Estado. Coligiéndose así la supletoriedad de la materia procesal civil en los Juicios Contenciosos-Administrativos, lo que evidencia la relación entre ambas materias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la presente administración es imperativo administrar los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados, por lo que en estricto apego a dichos criterios y considerando que la naturaleza de la Sala Civil-Mercantil es más afín a la materia contenciosa, se propone dotarla de competencia para que continúe con el trámite de los asuntos en materia contencioso-administrativa que actualmente tiene asignados la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar. En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/PTSJ/22-2023, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 05/PTSJ/21-2022 PARA QUE LA SALA CIVIL-MERCANTIL CONTINÚE EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA.

ÚNICO: Se reforma el punto quinto del **ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRORROGA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR CREADA EN EL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/21-2022,** para quedar como sigue:

“...QUINTO.- A partir del 19 de octubre de 2022 la Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá de los Juicios de Nulidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y al Decreto de creación de dicho Órgano Jurisdiccional, mismos que continuará tramitando hasta su conclusión y resolución final, de conformidad con los Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, respectivamente, así como de los asuntos plenarios que le sean asignados por la Secretaría General de Acuerdos de este Honorable Tribunal.

Se instruye a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado a efecto de que verifique la entrega-recepción de los asuntos en materia contencioso-administrativa que se encuentren tramitando en la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, para que sean recepcionados por la Civil-Mercantil. Asimismo la Dirección de Tecnologías de la Información y Dirección de Evaluación deberán realizar los ajustes necesarios en la Suite Institucional.”...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el 19 de octubre de 2022 en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.- **A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A KARLY VANESSA URIBE CACH Y/O CARLY VANESSA URIBE CACH.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 320/07-2008, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO EN RIÑA, denunciado por la C. KARLY VANESSA URIBE CACH, Y del que aparece como probable responsable JUAN QUETZALCOALT HASS TUT y/o QUETZALCOALT HASS TUT, la suscrita del día de hoy dicto un acuerdo conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DELAÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-773/2022 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, por medio de los cual informa que en la base de datos a su digno cargo, no se cuenta con datos de la ciudadana KARLY VANESSA URIBE CACH Y/O CARLY VANESSA URIBE CACH; en consecuencia: SE PROVEE

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, así como el exhorto adjunto al mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: Dado que de autos se advierte que no se cuenta con domicilio de la denunciante KARLY VANESSA URIBE CACH Y/O CARLY VANESSA URIBE CACH, a pesar de haber agotado los medios legales correspondientes para obtener un domicilio en el cual pueda ser notificada la citada denunciante de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar a la denunciante KARLY VANESSA URIBE CACH Y/O CARLY VANESSA URIBE CACH, la prescripción decretada en la presente causa penal en el proveído de fecha quince de Diciembre de dos mil veintiuno, por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADACELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha quince de Diciembre de dos mil veintiuno, en el que se declaró el sobreseimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal .

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA: PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No. 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de fecha 01 de Diciembre de 2008, se libró Orden de Aprehesión en contra de JUAN QUETZALCOALT HASS TUT y/o QUETZALCOALT HAAS TUT, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado,

por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94 y 96 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libro orden de Aprehesión en contra de JUAN QUETZALCOALT HASS TUT y/o QUETZALCOALT HAAS TUT, es el de Homicidio en riña, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 273 en relación con el 267 y 11 Fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por KARLY VANESSA URIBE CACH en agravio de quien en vida respondiera al nombre de LUIS ANTONIO ALVAREZ TREJO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JUAN QUETZALCOALT HASS TUT y/o QUETZALCOALT HAAS TUT, siendo que la pena a imponer de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos, es de CUATRO A DOCE AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena OCHO AÑOS. y toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión, de fecha 01 de Diciembre de 2014, y ha transcurrido TRECE AÑOS QUINCE DIAS, es decir, mas de OCHO AÑOS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 97, 99 y 112 del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado JUAN QUETZALCOALT HASS TUT y/o QUETZALCOALT HAAS TUT, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión, en contra de JUAN QUETZALCOALT HASS TUT Wo QUETZALCOALT HAAS TUT. Misma que fuera comunicada por esta autoridad mediante oficio número 1006/07-2008/1PI de 01 de Diciembre de 2008. TERCERO: Por último, se fija el 10 de Enero de 2022 a las 14:00 horas, la notificación de la denunciante KARLY VANESSA URIBE CACH, quien deberá de comparecer ante este juzgado, con la finalidad de que sea debidamente notificada del presente proveído. Por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le cita mediante boleta citatoria por conducto de la Fiscal adscrita a este Juzgado. Apercibiendo a la misma que de no comparecer sin motivo o causa justificada, se procederá a aplicarle las medidas de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$89.62 (son: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario

mínimo. publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC, EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a KARLY VANESSA URIBE CACH Y/O CARLY VANESSA URIBE CACH, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 octubre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LAS CC. VILMA MARIA CAHUICH SIMA Y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/1428, instruida en la averiguación del delito de LESIONES, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA denunciado por SAMARA ROCHA OCHOA y del que aparece como probable responsable GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-1077/2022 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad en el cual informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el sistema de datos se encontró que obra un domicilio de la C. CAHUICH SIMA VILMA MARIA, ubicado en CALLE DECIMOTERCERA N29, UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXI, no siendo el caso de SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, del cual no se encontró registro alguno; así mismo no han realizado algún trámite administrativo y/o de servicio que hayan dejado asentado sus domicilios dentro de la base de datos de la Comisión Federal de Electricidad.

En consecuencia. SE ACUERDA; PRIMERO: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Respecto al domicilio informado por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, de la C. VILMA MARIA CAHUICH SIMA, cabe señalar que es el mismo que obra en autos y en el que se citó por conducto del fiscal mediante boleta citatoria de fecha 14 de marzo de 2022, misma que fue devuelta a esta autoridad ya que al constituirse el estafeta ROBERTO SANTIAGO CU KAAT a dicho predio, fue informado que la C. VILMA MARIA CAHUICH SIMA vendió el predio ubicado en CALLE DECIMOTERCERA, MANZANA 26, LOTE 29 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXI, motivo por el cual no fue posible realizar la valoración médica que se fijó en el proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Ahora bien dado que de autos se advierte que no se cuenta con domicilio de las denunciadas las CC. VILMA MARIA CAHUICH SIMA Y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, a pesar de haber agotado los medios legales correspondientes para obtener un domicilio en el cual puedan ser notificadas las citadas denunciadas de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar a las denunciadas VILMA MARIA CAHUICH SIMA Y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, para que comparezcan ante las instalaciones que ocupa este Juzgado, dentro de los tres días siguientes hábiles a fin de que proporcionen sus domicilios exactos y correctos esto con el fin de que pueda realizarse lo ordenado por la Sala Penal con fecha (16) de Diciembre de 2021 en su resolutive Segundo, esto por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia, se apercibe a las CC. VILMA MARIA CAHUICH SIMA Y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA Que en caso de no comparecer dentro de dicho término se declarara su ausencia.

TERCERO: Ahora bien, dese vista a la Fiscal de Adscripción para que en el término de (03) tres días hábiles contados a partir de la notificación, informe a esta autoridad el trámite que realice con respecto al paradero de la C. FANY URIOSTEGUI PINEDA, junto con la Fiscalía del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADACELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a las CC. VILMA MARIA CAHUICH SIMA Y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 octubre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

En el expediente 64/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, en contra de SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. DE C.V., Y OTROS, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Asunto: a) Se tienen por recibidos los oficios números 5711/2022-IV y 5712/2022-IV, signados por la Maestra Leticia Morones Romo, Secretaria Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Residencia en esta Ciudad, mediante el cual informa que se admite a trámite la demanda de amparo, promovida por José Daniel Nápoles Flores, en su carácter de apoderado legal de la quejosa FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, contra actos de esta autoridad y del Actuario Adscrito a este Juzgado, solicitando se rinda informe justificado dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señala a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, la celebración de la audiencia constitucional.

b) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fechas quince de junio y dieciocho de agosto respectivamente del presente año, mediante el cual se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que le es imposible emplazar a la moral demandada SICAT

DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por no ser los domicilios proporcionados por las dependencias señaladas en el acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase el Informe Justificado, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado, y de todo lo actuado dentro del presente expediente.

TERCERO: Con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fechas quince de junio y dieciocho de agosto respectivamente del presente año, mediante el cual se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que le es imposible emplazar a la moral demandada SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por no ser los domicilios proporcionados por las dependencias señaladas en el acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso.

Y dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar en terminos del auto admisorio de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintituno, así como el presente proveído, al demandado SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo

General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral ante la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dice:

“ **...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.-**

Vistos: El escrito de fecha veintiséis de febrero del presente año, suscrito por el ciudadano JOSÉ DANIEL NÁPOLES FLORES, por medio del cual da contestación a la prevención que se le hiciera, en la que mediante proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, manifiesta que demanda a SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Y SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V., de igual manera indica que para evitar nulidades, precisa que los requisitos a los que se les da cumplimiento son los señalados en el artículo 872 del capítulo XVII del procedimiento ordinario de la Ley Federal del Trabajo y no los del artículo 899-C como erróneamente se estipuló en el escrito inicial de demanda, por lo que las prestaciones que se reclaman son el atención al artículo 872 del capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo, de manera que no se hace ningún llamamiento al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y a ninguna institución de esa naturaleza al no pertenecer a un conflicto individual de seguridad social. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Daniel Nápoles Flores así como de la pasante Carmen Susana Rodríguez Cabriales, como Apoderados Jurídicos de la parte actora FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación a la de carta poder, así como de las copias de cédula profesional número: 7627716 y la Autorización para ejercer Profesionalmente como Pasante con número de registro: 678 ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y con el registro realizado ante el Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, así mismo se hace constar que si bien es cierto en los anexos de la demanda se aprecia copia simple de la cédula profesional de la licenciada Mercy Ossana Luna Guzmán, así como su registro realizado ante el tribunal ya referido, no obstante, esta no fue autorizada por quien promueve la litis.-

TERCERO: Dado lo señalado por la parte actora en su escrito de cuenta, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el antes mencionado al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por indemnización constitucional y otras prestaciones, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el licenciado José Daniel Nápoles Flores así como de la pasante Carmen Susana Rodríguez Cabriales, como Apoderados Jurídicos del C. FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, en contra de SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la moral SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral.

2.- CONFESIONAL.- A cargo de la moral ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, a la que en el momento procesal oportuno acreditar ser Representante Legal de la persona moral.

3.- CONFESIONAL.- A cargo de la moral SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V., que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral.

4.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. **MARVIN JUÁREZ FIGUEROA** al tenor de las posiciones que se le formulen en el momento procesal señalado para su desahogo por su conducto le serán formuladas, quien puede ser debidamente notificado en el domicilio señalado y apercibido en caso de incomparecencia se le tenga por fictamente confesa.

5.- INSPECCIÓN OCULAR.- En relación con las demandadas **SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Y SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V.,** sobre la documentación relacionada con el actor **FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU** consistentes en los recibos de pago de salario, tarjetas checadoras de entrada y salida, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAR del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades, contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el instituto del seguro social, planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del PTU, caratula, acuse de recibo y anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios, mismos que deben ser exhibidos por los demandados en el periodo comprendido del **08 de julio de 2020 al 18 de noviembre de 2020.**

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una credencial de trabajo expedida a favor del C. **FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU**, misma que se exhibe en copia simple y se ofrece su cotejo o compulsu ya que obra e poder del demandado **SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V.,** y donde solicita se aperciba a la parte demandada de no exhibirla se tenga por perfeccionada.

7.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que sirvan rendir los CC. **CARLOS SIDROMIO MORALES FRANCISCO, ELOISA QUE CHÁVEZ Y CARLOS ARROCHA MORALES,** el primero con domicilio en Calle Puerto Alvarado, Manzana 13, Lote 11 de la colonia Renovación 1, C.P. 24156, la segunda en calle Manuel Esperón, número 41 de la colonias Belisario Domínguez, C.P. 24150 y el tercero con domicilio en Privada Paraiso Escondido, sin número, de la colonia Santa Elena todos de esta Ciudad

8.- EL INFORME.- Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Calle 20 con 41 B edificio de la Subdelegación, departamento de afiliación vigencia, colonia Pallas en esta ciudad, en donde deberá informar sobre el C. **FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU** con Número de Seguridad Social 81917000945.

Consistente en una credencial de trabajo expedida a favor del C. **FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU**, misma que

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- De todo lo actuado en el presente juicio, en todo lo que favorezca a mi representado.

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas **SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V.,** el primero y el segundo en el domicilio San Roque, número 61, Fraccionamiento Mediterráneo, Residencial San Miguel C.P. 24156, en esta Ciudad y el tercero en calle Avestruz, Manzana 5, Restitos de la Pila, colonia Luis Donaldo Colosio, C.P. 24150.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Schendel Viridiana Juárez Sánchez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 26 de Septiembre del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **Periódico Oficial del Estado**, a GRUPO AUTOSUR, S.A. DE C.V., Y AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. DE C.V.

En el expediente 206/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. FREDY CRUZ OROZCO en contra de GOLFO MOTRIZ, S.A. DE C.V.; NISSAN CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., Y OTROS, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. -

ASUNTO: a) Se tienen por recibidos los oficios 6259/2022-IV y 6260/2022-IV, signados por la Lic. Ma. Leticia Morones Romo, Secretaria Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, mediante el cual solicita que en plazo de tres días se dé cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de amparo 292/2022-IV.

b) De igual forma se tiene por recibido el oficio 1810/2022 signado por la Licda. Ada del Carmen Custodio Romero, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco, en el cual manifiesta que el exhorto número 55/21-2022/JL/II/2022 se devuelve sin diligenciar, adjuntando la constancia de no emplazamiento. - **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción

VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que no se logró emplazar a las morales demandada GRUPO AUTOSUR, S.A. DE C.V., y AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. DE C.V., y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dichos demandados; en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado **GRUPO AUTOSUR, S.A. DE C.V., y AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal en su oficio 6259/2022-IV recibido ante este Juzgado el día veintiséis de septiembre del presente año, gírese atento oficio a dicha autoridad comunicándole que el exhorto 55/21-2022/JL-II fue devuelto sin diligenciar, en razón de que los demandados no se encuentran en el domicilio proporcionado, por lo que, al no contar con un algún otro domicilio diverso al señalado en autos, se procedió ordenar la notificación y emplazamiento a través de edictos y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, tal y como lo dispone el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, se le solicita de la manera más atenta conceda una prórroga para efectos de poder dar cabal cumplimiento a la sentencia ejecutoriada y así realizar las gestiones necesarias respecto a la publicación a través de los edictos, ya que el mismo es enviado mediante oficio a través de correos de México, no obstante, de contar con las publicaciones al momento, se las haremos llegar a la brevedad posible.

Y para acreditar lo antes expuesto, me permito remitirle copia certificada del presente proveído y de las constancias relativas al exhorto 55/21-2022/JL-II.

CUARTO: De igual forma la Notificadora adscrita a este Juzgado, procederá a dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio 6260/2020-IV, en tiempo y forma.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen...”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“ JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de fecha diecisiete de agosto del año en curso, suscrito por el citado Apoderado Legal de la parte actora, manifestando que se ha llevado la etapa prejudicial en contra de los demandados que se omitieron, siendo PROYECCIÓN 360, S.A. DE C.V. y UNIFORTEC, S.A. DE C.V., haciendo del conocimiento que no hubo conciliación alguna, anexando la constancia de no conciliación, para los efectos legales conducentes.

Con el oficio número CARM/0040-2021 signado por la licenciada Rebeca del Rosario Carrillo Rivero, Subdirectora del Centro de Conciliación Laboral del Estado, con sede en esta Ciudad, mediante el cual informa que el procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria fue agotada por el usuario y que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, remitiendo copia debidamente certificada de la constancia de no conciliación.

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En virtud, de que la parte actora, agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con las demandadas PROYECCIÓN 360, S.A. DE C.V. y UNIFORTEC, S.A. DE C.V., anexando la constancia de no conciliación original expedida por el Centro de Conciliación Laboral son sede esta ciudad, en consecuencia, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el ciudadano Fredy Cruz Orozco, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

CUARTO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas

del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el ciudadano Fredy Cruz Orozco, en contra de 1.- GOLFO MOTRIZ S.A. DE C.V., 2.- NISSAN CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., 3.- GRUPO AUTOSUR, S.A. DE C.V., 4.- FUNDACION AUTOSUR, A.C., 5.- AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. DE C.V., 6.- HAIDER S.A. DE C.V., 7.- NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V., 8.- PROYECCIÓN 360 S.A. DE C.V., y 9.- UNIFORTEC, S.A. DE C.V.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

A.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de GOLFO MOTRIZ, S.A. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcado del I al VII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

B.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de NISSAN CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcado del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

C. La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de GRUPO AUTOSUR, S.A. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de

demanda, hechos marcado del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

D. La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de FUNDACIÓN AUTOSUR, A.C., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcado del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

E. La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcado del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

F. La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de HAIDER S.A. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcado del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de

metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

G.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcado del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

H. La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de PROYECCIÓN 360, S.A. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcado del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

I.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de UNIFORTEC, S.A. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcado del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. Solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal, en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

J.- La confesional como demandado y para hechos propios que deberá absolver personalmente la C. Cristal Karina Herrera Contreras, al tenor de las posiciones que

oportunamente se le articulen, debiendo quedar notificado por medio de su apoderado legal, o en dado caso de que este Juzgado se reserve, deberá notificarla en domicilio que señaló en autos, con fundamento en el artículo 744 de la ley federal del trabajo, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VII, en especial con el hecho marcado con el número VI, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora y el despido injustificado.

K. La confesional para hechos propios a cargo de la persona física que se ostente como Director General de la demandada al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada, y en cuyo caso este Tribunal ordene un actuario, debe notificarlo en su trabajo con dirección en Avenida López Mateos 101 Entre Sur y Sur 2 Puerto Pesquero, En Esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VII, en especial el marcado con el romano VI con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

L.- Inspección Ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA, LISTA DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO de los trabajadores al servicio de la demandada, y en donde aparezca el nombre de la parte actora, C. Fredy Cruz Orozco, en el periodo comprendido del 06 de febrero del 2018 al 11 de abril de 2021, documentos que se encuentran en poder de las demandadas, solicitándole al juez que se desahogue dicha prueba en el local del Tribunal.

Solicito desde este momento a esta H. Autoridad que para el caso de que el demandado, se nieguen a exhibir la documentación indicada para el desahogo de esta inspección, se tengan por cierto los hechos de la demandada que se pretenden acreditar con la misma. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de que consta la demanda inicial y la cual se pretende acreditar la relación que existió con el demandado y los hoy actores, así como de las condiciones reales en la que mi mandante prestaba sus servicios para el demandado, ahora bien y para el dado caso de que las demandadas, exhiban documento alguno que calzan supuestas firmas o huellas dactilares del actor, desde este momento se desconocen y se objetan en cuanto su alcance y valor probatorio, así como de su autenticidad de contenido, huella, firma, por lo que se ofrece desde este momento como prueba subsidiaria LA PERICIAL CALIGRAFICA,

GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA, que deba rendir el perito en la materia que designe este Tribunal.

M.- Documental por vía informe, que solicite este tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá informar sobre la parte actora, Fredy Cruz Orozco, con No. De seguridad social 78967949286, del periodo comprendido del mes de febrero del 2018 al mes de abril del 2021.

N.- La presuncional legal y humana.- Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo, de todo lo integre el presente expediente desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido al que fue objeto mi mandante.

O.- La instrumental pública de actuaciones.- Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio, tanto en lo presente como en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que beneficien en los intereses de mi representado, así como en las documentaciones que se presenta y donde se acredita que la parte actora fue despedida injustificadamente por las personas morales y físicas hoy demandados.

pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- GOLFO MOTRIZ S.A. DE C.V.,
- 2.- NISSAN CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.,
- 3.- GRUPO AUTOSUR, S.A. DE C.V.,
- 4.- FUNDACION AUTOSUR, A.C.,
- 5.- AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. DE C.V.,
- 6.- HAIDER S.A. DE C.V.,
- 7.- NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.,
- 8.- PROYECCIÓN 360 S.A. DE C.V.,
- 9.- UNIFORTEC, S.A. DE C.V.

Mismo que pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida López Mateos 101 entre Sur 1 y Sur 2, Puerto Pesquero, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; corriendoles traslados con las copias de la

demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas, para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario, se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 29 de Septiembre del 2022.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Gerardo Lisandro Acuña Mar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 53/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INGENIERO DEMETRIO CARBALLO GONZÁLEZ, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD “TECNORIÉGOS DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD GRUPO AGRÍCOLA BOLÍVAR S.P.R. DE R.I. REPRESENTADA POR FRANCISCO ANTONIO BOLÍVAR GAMAS, GIBRAN HAFFID BOLÍVAR CRISANTY Y GISELLE ASTRIT BOLÍVAR CRISANTY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, EN CALIDADES DE ACREDITADOS DENTRO DEL DOCUMENTO

BASE DE LA ACCIÓN Y AL CIUDADANO FRANCISCO ANTONIO BOLÍVAR GAMAS Y A LA CIUDADANA ROSA MARIA CRISANTU CÁMARA AMBOS COMO GARANTES HIPOTECARIOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS.

1.- Predio rústico denominado "El Aguacero", ubicado en la carretera Campeche – Tenabo (45km.) de ahí con rumbo a Tinun a (10km.), de ahí a 14 km., sureste por camino de terracería, pasando Tinun, Municipio de Tenabo y con las medidas y colindancias siguientes:

- De la estación 1 con punto vértice 2: 1667.00 mtrs., de la estación 2 con punto vértice 3: 1999.00 mtrs., de la estación 3 con punto vértice 4: 1667.00 y de la estación 4 con punto vértice 1: 1190.00 mtrs.

Teniendo como postura base la cantidad de \$5,928,000.00 (son: cinco millones novecientos veintiocho mil pesos 00/100 m.n.), y como postura legal la suma de \$3,952,000.00 (son: tres millones, novecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.)

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día *NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, (09 DE DICIEMBRE DE 2022)* a las *TRECE HORAS (13:00)*.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 27 de Septiembre del 2022.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica,

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Cruz Mendoza Pan, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 17 de agosto de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 151/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 472/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL C. SEÑORES (AS) **ROBERTO JIMENEZ BENITEZ** PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE AGOSTO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 268/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUAN MANUEL ROSADO RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- JUANA DOLORES ORTEGON COYOC, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 349/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS FERNANDO DIONISIO UVIETA quien fuera originario de ESCÁRCEGA, CAMPECHE, y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de

Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

Se hace saber que en el expediente número 360/21-2022/1C-I, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, se encuentra promoviendo Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud de Información de Dominio por Inmatriculación, Luis Gabriel Acosta Rosas, para acreditar la posesión, así como para que sea inscrito como su propiedad el predio que a continuación se detalla:

“Calle 11, entre 20 y Avenida Carlos Sansores Pérez, colonia I.S.S.S.T.E., de la ciudad de Champoton, Campeche, con las medidas y colindancias siguientes: al norte mide 21.80 metros y colinda con la calle 11 de su ubicación, al sur mide 21.80 metros y colinda con predio particular, al este mide 46.50 metros y colinda con el predio del señor Dolores Campos Sarmiento, y al oeste mide 46.10 metros y colinda con el predio del señor Felipe Chi Noh y cierra el perímetro”

Lo anterior para que comparezcan los interesados a deducir lo que a sus derechos correspondan, en un plazo de tres días, lo anterior de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, en relación con el 2914 de Código Civil del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de septiembre de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Álvaro Villarino Lezama, quien fuera originario de Champotón, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de septiembre del 2022.- MARIALIN VILLARINO ZUÑIGA, Albacea.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Gilberto Castellanos Guemez quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado

Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Octubre de 2022.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas-

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Gilberto Castellanos Guemez quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Octubre de 2022.- Mildred Violeta Herrera Uc, Albacea.- Rúbrica

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ARISTARCO UC SÁNCHEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE BÉCAL, CALKINÍ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA

SUCESION INTESTAMENTARIA DE ARISTARCO UC SÁNCHEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE BÉCAL, CALKINÍ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- C. WILLIAM UC SÁNCHEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARCOS ANTONIO GONZALEZ VASQUEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. IRMA BOCANEGRA PEREZ, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **EDUARDO CANCHE NOH**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS

A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AGUSTÍN AKÉ MARÍN**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN NAUTLA, VERACRUZ, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. **CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC**.- R.F.C. **AAIC-480320-LE5**.- CED. **PROF. 382974**.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de fecha **trece de agosto del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **FERNANDO CESAR ORTIZ DURAN Y ROSA FANNY ORTIZ DURAN**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MIRIAM NELLY DURAN TREJO**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintiséis de junio del año dos mil veintidós**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno,

de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de septiembre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO** de fecha **cinco de septiembre del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **LEDA CRUZ PEREZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ELDA LUCIA MORENO CRUZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta de julio del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de septiembre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** de fecha **veintidós de agosto del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **LOURDES GONZALEZ HERNANDEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO ARTURO CARDENAS ALVAREZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento

entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de septiembre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS SESENTA Y UNO** de fecha **once de agosto del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSE ALFREDO CERVERA MARTINEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE GONZALEZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de septiembre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR ERNESTO HERRERA GARCÍA, QUIEN FALLECIERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL DIA 19 DE MARZO DEL AÑO 2022, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SUS HIJAS LAS CIUDADANAS MAYRA GUADALUPE HERRERA HERNÁNDEZ Y ANGELITA DEL CARMEN HERRERA HERNÁNDEZ Y DE LAS CIUDADANAS ADELA LÓPEZ FÉLIX Y GLADI HERNÁNDEZ ALAMILLA.

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS, NOTARIO

PÚBLICO NÚMERO 15. CICB-6907195QA CED. PROF. NO. 1890335 PRIVADA SAN JOAQUÍN No. 9 COL. SAN JOAQUÍN. – Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE REFUGIO MEDINA ZUÑIGA TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO JOSE DEL REFUGIO MEDINA ZUÑIGA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **EDUARDO COUOH OLVERA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JORGE RODRIGUEZ NOTARIO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **SUSANO MENDOZA**

REYES, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **AMALIA JIMENEZ MARTINEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE MINATITLAN, VERACRUZ; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA NUMERO 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 6 de octubre de 2022.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.- TITULAR.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244/2022)**, otorgada en esta Capital, veintiuno de noviembre dos mil diecinueve, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **JORGE RODRIGUEZ**, denunciado por su hermano el Ciudadano **ADRIAN ROSENDO VALDEZ RODRIGUEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC. TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALAGUERRERO.- Notario Público Número Dieciocho.- **ROGT-371207-TB4.-** Rúbrica.